

RADICADO N°: 686554089001-2023-00373-00

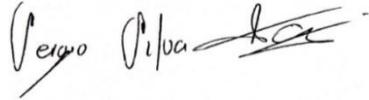
PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: PABLO ANTONIO NEIRA ARDILA

DEMANDANTE: PEDRO ELIAS NEIRA CASTILLO, TERESA NEIRA CASTILLO, OLGA YANEHT NEIRA CASTILLO, PABLO ANTONIO NEIRA CASTILLO, NINY JOHANA NEIRA ARDILA EVARISTA CASTILLO DE NEIRA

DEMANDADO: DIEGO ANDRES NEIRA BAYONA, demás herederos Indeterminados

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA del causante PABLO ANTONIO NEIRA ARDILA Q.E.P.D. quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 5.763.413, instaurada por PEDRO ELIAS NEIRA CASTILLO Identificado con cedula 91.296.036, TERESA NEIRA CASTILLO Identificada cedula No. 52.083.895, NINY JOHANA NEIRA ARDILA Identificada Cedula No. 63'552.179, PABLO ANTONIO NEIRA CASTILLO Identificado mediante cedula No. 91.108.837, OLGA YANEHT NEIRA CASTILLO Identificado cedula No. 52.078.398 en su calidad de Hijos del causante, y su CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la señora EVARISTA CASTILLO DE NEIRA Identificada cedula No. 28.421.571, a través de apoderado judicial; advirtiéndose que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 6°, prevé como requisito de la demanda "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte" en armonía con el numeral 4 ibidem "lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

- Como quiera que de las pruebas aportadas se advierte del registro civil de nacimiento del demandante PABLO ANTONIO NEIRA CASTILLO Identificado mediante cedula No. 91.108.837, del documento visible a folio 35 del archivo 001DemandayAnexos.pdf el nombre del padre inscrito en el Registro civil de nacimiento no corresponde con el nombre del causante del mismo modo no se consigna el número de cedula.

En consecuencia, de lo anterior deberá allegar la prueba que acredite el vínculo con el causante o adecuar las pretensiones de la demanda en particular lo concerniente a la pretensión segunda y sexta y excluir a PABLO ANTONIO NEIRA CASTILLO hasta tanto no se acredite su parentesco.

Finalmente de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, no se advierte que se adjunte prueba de la remisión del escrito de demanda junto con sus respectivos anexos al demandado, bien sea al correo electrónico o en su defecto a la dirección física si se desconoce la primera.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA del causante PABLO ANTONIO NEIRA ARDILA Q.E.P.D. quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 5.763.413, instaurada por PEDRO ELIAS NEIRA CASTILLO Identificado con cedula 91.296.036, TERESA NEIRA CASTILLO Identificada cedula No. 52.083.895, NINY JOHANA NEIRA ARDILA Identificada Cedula No. 63'552.179, PABLO ANTONIO NEIRA CASTILLO Identificado mediante cedula No. 91.108.837, OLGA YANEHT NEIRA CASTILLO Identificado cedula No. 52.078.398 en su calidad de Hijos del causante, y su CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la señora EVARISTA CASTILLO DE NEIRA Identificada cedula No. 28.421.571 conforme la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Profesional en derecho **DORIS NELCY SILVA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía 51.826.903 y tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 125.768, en los términos y par los fines conferidos en el poder obrante dentro del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO